

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES POR LAS QUE SE APRUEBAN CONVOCATORIAS DE AYUDAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

I

Mediante el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establecieron las normas especiales de estas subvenciones con el carácter de bases reguladoras, así como la distribución y entrega de las mismas, disponiendo su concesión directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Asimismo, el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, vino a establecer las normas especiales de estas subvenciones con el carácter de bases reguladoras, así como la distribución y entrega de las mismas, disponiendo su concesión directa a las comunidades autónomas.

Por último, el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableció las normas correspondientes a estas subvenciones con el carácter de bases reguladoras, así como la distribución y entrega de las mismas, disponiendo de igual forma su concesión directa a las comunidades autónomas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas que se citan, por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía fueron emitidas sendas Órdenes aprobando las respectivas convocatorias de ayudas: la Orden de 20 de octubre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden de 27 de diciembre de 2021, por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y la Orden de 13 de julio de 2022, por la que se convocan para la Región de Murcia



las ayudas correspondientes a la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## II

El Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, expone en su motivación la conveniencia de ampliar los plazos de vigencia de los programas de incentivos regulados en los Reales Decretos que se mencionan en el apartado anterior hasta el 31 de julio de 2024, afectando por tanto a las Órdenes reguladoras de las convocatorias de ayudas, en tanto que se prorrogan los plazos para la compensación de saldos entre programas de incentivos, la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a presupuesto no ejecutado reservado para inversiones directas, la ampliación del crédito destinado a las ayudas, o la constitución de listas de reserva.

Igualmente y en base al interés observado y la creciente demanda en el programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (PREE 5000) y los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, el citado Real Decreto dispone la ampliación del plazo para presentar solicitudes de ayuda hasta el nuevo fin de la vigencia de los programas de incentivos asociados a sus respectivas convocatorias.

Por otra parte, esta norma viene a aclarar aspectos relativos a la posibilidad de determinar la documentación requerida a los destinatarios últimos de las ayudas que en ella se regulan, con el fin de lograr una mayor eficiencia y simplificación administrativa, manteniendo del mismo modo las garantías y controles necesarios sobre el uso de los fondos y cumplimiento de las finalidades establecidas para las ayudas.

Por todo ello, resulta necesario adaptar las convocatorias de ayudas mediante las oportunas modificaciones, atendiendo a los principios establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular los de publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus artículos 14 y 17.2 g) en los que se establece la obligación de los órganos concedentes de las subvenciones de dar a éstas la publicidad establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretando, entre otros contenidos, la vigencia de los programas de ayudas y el plazo de presentación de solicitudes, y aclarando y simplificando los documentos a presentar por parte de los destinatarios últimos de ayuda.

## III

Desde el punto de vista competencial, la presente Orden se dicta al amparo del artículo 8 del Decreto del Presidente 31/2023 de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional modificado por el Decreto 42/2023, de 21 de septiembre que atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor competencias en materia de industria, energía y minas, así como del artículo 9 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente,



Universidades, Investigación y Mar Menor, asignando a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera las referidas a energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, con inclusión del control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas, siendo así mismo conforme con el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en el uso de las atribuciones que me otorga el artículo el artículo 16 de la Ley 7/2014, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

**Artículo 1. Modificación de la Orden de 20 de octubre de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

**UNO.** Se añade un nuevo punto 4 al artículo 1, con la siguiente redacción:

«4. Los programas de incentivos para cuya realización se aprueba la presente convocatoria estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, regulador de las bases, hasta el 31 de julio de 2024. La vigencia de la presente convocatoria de ayudas se extenderá hasta dicha fecha, a los efectos de posibles modificaciones presupuestarias según se regulan en el artículo 5, y sin perjuicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11.5 de la presente Orden.»

**DOS.** Se modifica el apartado 5 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«5. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda comenzará a los 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y finalizará el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, regulador de las bases.»

**TRES.** Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado como sigue:

«1. Los beneficiarios de ayuda deberán justificar en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión la realización de la



inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación de la documentación establecida en el anexo II de la presente orden. El órgano concedente podrá, atendiendo en todo caso a los principios de eficiencia y simplificación administrativa, simplificar o sustituir esta documentación por otra o por procedimientos alternativos, siempre que, en todo caso y conforme a la normativa de aplicación, quede acreditado que se cumple el régimen jurídico aplicable y las condiciones exigidas en cada programa de incentivos.»

**CUATRO.** Se modifica el apartado 8 del Anexo I, que queda redactado como sigue:

«8. En el caso de que se superen los 100 kW de potencia, Informe incluyendo: a. Opcionalmente, un plan estratégico, que podrá ser publicado por la autoridad convocante de las ayudas, con los siguientes contenidos: i. Origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación; impacto medioambiental; criterios de calidad o durabilidad utilizados para su selección. ii. Interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema. iii. Efecto tractor sobre PYMEs y autónomos participantes que se espera que tenga el proyecto. iv. Estimación del impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. b. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo (principio do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. El solicitante podrá presentar una declaración responsable de este cumplimiento.»

**CINCO.** Se modifica el apartado 4.g del Anexo II, que queda redactado como sigue:

«g. Declaración que confirme que no ha habido modificaciones con respecto a lo declarado en la fase de solicitud sobre el principio de no causar daño significativo y en su caso sobre la valorización de residuos.»

**Artículo 2. Modificación de la Orden de 27 de diciembre de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

**UNO.** Se modifica el apartado 3 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«3. Se consideran municipios de reto demográfico, a efectos de la ejecución en ellos del Programa PREE 5000, todos los que cumplen las características del artículo 1.4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, que en la Región de Murcia son oficialmente los siguientes: Ojós, Ulea, Aledo, Ricote, Albudeite, Campos del Río, Villanueva del Río Segura, Pliego, Librilla, Abanilla y Blanca. Se podrán añadir nuevos municipios que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, siempre que esté vigente el programa, de conformidad con el artículo 1 del citado Real Decreto.»

**DOS.** Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:



«1. El plazo de presentación de solicitudes comienza desde las 9,00 horas del día de la entrada en vigor de la orden hasta el 31 de julio de 2024, fecha de terminación de la vigencia del programa, salvo que, con anterioridad, se hubiera agotado el presupuesto disponible del programa, conforme a las solicitudes de ayuda recibidas, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, regulador de las bases.»

**Artículo 3. Modificación de la Orden de 13 de julio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se convocan para la Región de Murcia las ayudas correspondientes a la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

**UNO.** Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día 1 de septiembre del 2022 y finalizará con el cese de la vigencia de los programas, el 31 de julio de 2024, ambos inclusive.»

**DOS.** Se modifica el apartado 3 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

«3. Adicionalmente, en el caso de instalaciones cuya potencia nominal de generación sea superior a 100 kW, el plan estratégico que pudiera aportarse conforme a lo dispuesto en el Anexo All.1 del real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, podrá ser publicado en el portal web de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ([www.mui.carm.es](http://www.mui.carm.es)), pudiendo también ser accesible desde las publicaciones o páginas web de la persona o entidad beneficiaria de los incentivos.»

**TRES.** Se modifica el apartado 3.b.i del Anexo I, que queda redactado como sigue:

«i. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo (principio de not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. El solicitante podrá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.»

**CUATRO.** Se modifica el apartado 9 del Anexo I, que queda redactado como sigue:

«9. En el caso de que se superen los 100 kW de potencia, informe incluyendo: a. Opcionalmente, un plan estratégico, que podrá ser publicado por la autoridad convocante de las ayudas, con los siguientes contenidos: i. Origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación. ii. Efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. iii. Estimación del impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. b. La acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, en caso que hubiera, mediante la presentación de una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificado por códigos LER, los certificados de los gestores de destino y el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.»



**CINCO.** Se modifica el apartado 2.c) iii del Anexo II, que queda redactado como sigue:

«iii. Declaración que confirme que no ha habido modificaciones con respecto a lo declarado en la fase de solicitud sobre el principio de no causar daño significativo, y documentación actualizada en su caso sobre la valorización de residuos.»

**Disposición final primera. Impugnación.**

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen conveniente.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a la fecha de firma electrónica

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas

